



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del Informe** : 18 de enero de dos mil quince  
**Tipo de Auditoría** : Especial  
**Entidad Auditada** : Instituto Nacional Tecnológico para la  
Administración y la Economía Manuel  
Olivares Rodríguez  
**Código de Resolución** : RIA-CGR-2084-19  
**Tipo de Responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nacional Tecnológico se le practicó auditoría especial al proceso de contratación y adquisiciones de bienes y servicios en el Instituto Nacional Tecnológico para la Administración y la Economía “Manuel Olivares Rodríguez”, Adscrito al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría especial de fecha dieciocho de enero del año dos mil quince, con referencia **ARP-01-144-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Programadas, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en el Instituto ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Juan Ramón Rivera**, ex director; **Freddys Alberto Canales**, contador general; **Alexander Antonio Molina Flores**, responsable de servicios generales; **Yasser Vladimir Ruíz Zapata**, comprador; **Sagrario Hernández**, ex responsable de bodega; **Joel Jesús Dávila Balladares**, auxiliar de bodega; **Tania Patricia Soza Canales**, coordinación de licitación; y, **Nora Buitrago Trujillo**, coordinadora de cobranza legal, todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión, del Instituto Nacional Tecnológico para la Administración y la Economía “Manuel Olivares Rodríguez”. Se recibieron declaraciones en sus caracteres de auditados a los servidores públicos antes



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

relacionados, se les notificaron los resultados preliminares de auditoría y se les concedió el término de ley para que prepararan y presentaran sus aclaraciones, previniéndoles que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibidas las respuestas por los auditados ya referido, se procedió al respectivo análisis por parte del equipo de auditores.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Se determinó un hallazgo de incumplimientos a los artículos 57 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 8, literal g), 123, 134, 136, 137, 137 y 220 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General de la Ley No.737; 5, 6, 22, 23, 31, 32, 33, 37, y 38 de la Normativa para la realización de contrataciones menores sede central, y centros de formación profesional. **2)** Se comprobó que los pagos efectuados al Instituto Nacional Tecnológico para la Administración y la Economía “Manuel Olivares Rodríguez” adscrito al Instituto Nacional Tecnológico, por el período auditado en concepto de adquisiciones de materiales, suministros y contratación de servicios por el procedimiento de contratación menor, conforme la muestra seleccionada se encuentran debidamente registrados, contabilizados, soportados y autorizados por los servidores públicos competentes; y **3)** Se evaluó el control interno establecido para el proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios relativos a contratación menor, y se determinó situaciones reportables que conllevan a hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** Numero único de identificación asignado a procesos de contrataciones menores, no es visible y legible y los documentos archivados en los expedientes no están ordenados; **b)** Manual de organización y funciones desactualizado del año dos mil cinco y refleja la organización y funciones del área de adquisiciones; **c)** Falta de facturas de créditos y listados de personas que recibieron servicios de alimentación; **d)** Falta de actas de recepción en las adquisiciones de servicios realizadas por el Instituto Nacional Tecnológico para la Administración y la Economía “Manuel Olivares Rodríguez; **e)** Clasificación inadecuada de cuentas o reglones de gastos; **f)** Órdenes de compra que describen incorrectamente el cálculo de la retención del uno (1) por ciento del Impuesto sobre la renta (IR); y, **g)** Algunos expedientes de contrataciones menores carecen de la copia del certificado de inscripción del Registro de Proveedores del Estado.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

#### I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con seis (06) hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores y ex servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente del Instituto, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la empresa, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Las recomendaciones formuladas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público. Con respecto a la inobservancia al ordenamiento jurídico, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, lo que no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes y marco jurídico aplicable de acuerdo a su naturaleza.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

### **RESUELVEN:**

- PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría especial de fecha dieciocho de enero del año dos mil quince, con referencia **ARP-01-144-19**, para verificar el proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios del **Instituto Nacional Tecnológico para la Administración y la Economía “Manuel Olivares Rodríguez”** adscrito al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del Instituto Nacional Tecnológico para la administración y la Economía “Manuel Olivares Rodríguez”, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de auditoría especial examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Tecnológico para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, así como el cumplimiento de las leyes en materia de contrataciones, que están contenidas en el Informe del caso de autos, así que en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior